



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Febrero de 1840.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Circular núm. 13.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Celebrada la junta de Escrutinio general, resulta que solo han obtenido la mayoría absoluta de votos que prefija la ley Electoral en su artículo 36 tres Candidatos para representar la Provincia en el Congreso de Señores Diputados, y uno para la terna que ha de ser propuesta á S. M. á fin de que elija Senador; en cuyo caso, segun el artículo 40 de la misma ley, debe procederse á la segunda eleccion para completar el número, eligiendo nuevamente un Diputado propietario y dos Suplentes, y otros dos Candidatos para la terna de Senadores. Puede recaer dicha segunda eleccion, segun el acta, en las personas que se anotan a continuacion, expresando el número de votos que han obtenido en la primera.

Para un Diputado propietario y dos suplentes. Número de Votos.

Sres. D. Pelayo Cabeza de Vaca.....	3.138.
D. Luis Rodriguez Camaleño....	3.012.
D. Leon Gil Muñoz.....	2.795.
D. Atanasio Perez Cantalapiedra..	2.726.
D. Hermenegildo Cuadrillero.....	2.536.
D. Diego Gonzalez Alonso.....	2.187.
Marqués de San Felices.....	1.636.
D. Valentin Llanos.....	1.296.
D. Miguel Herrero Lopez.....	1.213.

Para los dos de la Terna de Senadores.

Sres. D. Joaquin Maldonado.....	2.652.
D. Rafael Faustino Sanz.....	1.983.
D. Evaristo San Miguel.....	1.596.
D. Valentin Ortigosa.....	1.517.
D. Pedro Alcántara Gimenez.....	1.483.
D. Vicente Gil Muñoz.....	922.

Esto supuesto, y siendo la mente del Gobierno de S. M. que se invierta el menor tiempo posible en los

casos de segunda eleccion, convoco y señalo para dar principio á ella el dia 8 del presente, y para la junta del Escrutinio general el 20 del mismo.

Lo digo á V. para su inteligencia y que disponga lo necesario á fin de que tenga efecto, circulando inmediatamente esta orden á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ese Distrito con el objeto de que en todos ellos tenga la publicidad debida, publicándose igualmente los nombres de los Candidatos: y aprovecho la ocasion de volver á recomendar á V. la estricta observancia de la ley y órdenes comunicadas con objeto de que se conserve el orden, se respete la libertad é independencia de los electores, y los actos se celebren en la forma prescrita, dándome el oportuno aviso del recibo.

Advierto á V. igualmente que podrán ponerse en la mesa destinada á que escriban las papeletas los electores una nota que comprenda los nombres de los que pueden ser elegidos, á fin de que no se pierdan votos dándolos á otras personas.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Febrero de 1840. = Jacinto Manrique. = Señor Alcalde Constitucional de...

### Circular núm. 14.

Real orden relativa al pago de los derechos que constituyen la Encomienda del Peso Real de Valencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de Hacienda en 27 de Diciembre anterior ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 18 de Mayo último hizo presente á este Ministerio lo siguiente. = Con el fin de que instruida esta Direccion general de la repugnancia y oposicion que se observa en el pago á la Encomienda del Peso Real de Valencia de los derechos que la constituyen, pudiese dictar las medidas que creyese oportunas para remediar este abuso tan perjudicial á los intereses

del establecimiento, remitió á la misma el Intendente de dicha provincia en el año próximo pasado un expediente á cuya formacion habian dado motivo varias ocurrencias acaetidas en aquella Capital, en términos de haber tenido que intervenir la Autoridad gubernativa del Alcalde primero constitucional para evitar que se alterase la tranquilidad pública.

En él despues de venir detalladas las indicadas ocurrencias, se leia un informe del mismo Alcalde en que mirando como dudosa en el dia la existencia del mencionado Peso, manifestaba al Intendente, que mientras no resolviese S. M. otra cosa no podia menos de acoger las quejas de aquellos habitantes y libertarlos de las tropelias de los encargados de la referida Encomienda, atendidos los perjuicios que irrogaba al comercio el obligo al pago de derechos á los que no se valían del expresado Peso, y se veian por último los informes y dictámenes que sobre el asunto habian dado, así las oficinas del ramo, como el Asesor de la Intendencia, con las disposiciones que con su acuerdo acababa de tomar el Intendente dirigidas á afianzar las emanadas de su autoridad, alejar todo choque, y conciliar con suavidad y en la parte posible los intereses nacionales con los de los contribuyentes á semejante impuesto.

Visto por la Direccion este expediente y su importancia, quiso ante todo oír sobre él al Asesor general de Rentas, á cuyo efecto habiéndoselo pasado lo devolvió en 23 de Octubre último con la respuesta siguiente.

El Asesor se ha enterado de este expediente; y aunque no consta en él la naturaleza y origen del derecho que se cobra en Valencia con el nombre de Peso Real, se deduce lo bastante para conocer que es un arbitrio municipal perteneciente á Rentas provinciales que en unas partes se cobra por los mismos pueblos y se le tiene en cuenta para sus encabezamientos por este ramo, y en otra corresponde á particulares, por haber sido enagenado sin duda, y se recauda por los interesados mismos. El de Valencia pertenece á ésta última clase á lo que se infiere del hecho mismo de estar dividido en terceras partes entre una Encomienda y otros dos individuos segun dicen las oficinas, y bajo esta suposicion no puede ponerse en duda que la resistencia á su pago es absolutamente arbitraria, ó no está fundada cuando menos en ningun principio de justicia, por que no hay ley que deroge estos arbitrios, y la poblacion de Valencia no debe ser de mejor condicion que la de Madrid, por ejemplo, y las de otros mil puntos donde se cobra este mismo derecho, sin que nadie hasta ahora se haya opuesto á su exaccion. Por lo que manifiesta en su informe el Alcalde constitucional que con sus providencias pretendió entorpecer su cobranza, calificándole como de impuesto injusto y vejatorio, nace esta oposicion de que desde la publicacion de la

Constitucion de 1812, se ha creído ya abolido, y á la verdad que no deja de ser estraña semejante creencia y presuncion, por que lejos de haberse abolido, desde aquella es desde la que no puede alegar ningun motivo fundado para escusarse de pagarlo. La Constitucion de 1812 prevenía en su artículo 338 que las Córtes decretasen anualmente las contribuciones directas ó indirectas generales provinciales y municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion ó la imposicion de otras; y las Córtes reunidas en virtud del restablecimiento de esta Constitucion, usando de la facultad que les concedia este artículo, acordaron desde luego por la ley de 24 de Octubre de 1836 que quedaban subsistentes todas las antiguas y los pueblos obligados á pagarlas hasta que se publicase su derogacion; por manera que no habiéndose publicado ésta todavía, estas mismas disposiciones que emanan de la Constitucion referida, son las que obligan á los de Valencia á pagar este derecho, y los representantes de la Hacienda á no prescindir de su exaccion mientras las Córtes que es á las que corresponde no lo declaren abolido, y en esta consideracion entiende el Asesor que deberá contestarse al Intendente, que la Direccion no puede menos de aprobar las medidas que en este asunto ha tomado por ser conformes á las leyes vigentes y á la Real orden de 3 de Abril de 1838 que recayó en otro semejante, en que tambien la Diputacion provincial de Cádiz quiso entorpecer el cobro de otro derecho igual, de la que se le deberá acompañar una copia, indicándole al mismo tiempo que la Direccion espera que las sostendrá con el vigor y prudencia que exigen las circunstancias; haciendo entender al Señor Alcalde constitucional y á cualquiera otra Autoridad que pretenda interrumpir el uso de sus atribuciones, que estando autorizado por la ley para cobrar este derecho no prescindirá de su exaccion hasta que por otra ley se haya expresamente derogado.

Con arreglo á este dictámen, con el cual se conformó la Direccion, se ofició inmediatamente al Intendente de Valencia, acompañándole copia de la Real orden que en él se citaba, mas no tardó aquel en dar cuenta de otros nuevos casos de resistencia al pago del citado derecho, diciendo haberse negado abiertamente los pueblos de Alboraya y el Grao á que continuase su exaccion por los pesadores de la Encomienda á quienes habian mandado retasar; refirió las órdenes terminantes que en su consecuencia habia comunicado á las justicias de ambos pueblos para que dejasen expeditas las funciones de dichos pesadores, como tambien los varios oficios que habia pasado aquella Diputacion provincial, que era la que apoyaba semejante resistencia, con el fin de que ordenase á las expresadas justicias que cesasen desde luego en la recaudacion del derecho en cuestion y reintegrasen á Amortizacion las cantidades per-

**C**on fecha de 21 de Enero último se me entregó una hoja impresa y firmada por el Dr. D. Felipe Diez Robledo, y en la que parece se proponia contestar á un comunicado inserto en el núm. 2083 del Eco del Comercio. Entonces fué cuando tuve la primera noticia de tal comunicado, que ni aun despues he leído.

Pero habiendo llegado á entender se me cree autor de aquel comunicado, en el que segun se colije de la contestacion se impropere á sugetos con cuya amistad me honro, me creo en el deber de asegurar que *ni soy autor de tal artículo, ni sé absolutamente quien lo sea;* y ruego al comunicante que si cree que escribió la verdad nos manifieste su nombre, y al Dr. Robledo *que si sus congeturas han llegado á elevarse hasta el punto de la realidad*, nos le descubra francamente.

Valladolid 3 de Febrero de 1840. = Victor Laza Barrasa.

El día 21 de Mayo último se me entregó una  
copia de un y firmado por el Sr. D. Felipe José Ro-  
dríguez, en la que parece se proponía contestar á un  
comunicado inserto en el n.º 2085 del Edo del Es-  
tado. Contiene las expresiones de primera noticia de  
tal comunicada, que ni aun después he leído.

Pero habiendo llegado á entenderse me creí autor  
de aquel comunicado, en el que según se colige de la  
contestación se supponen á guisa de una simple  
noticia, me cree en el deber de asegurar que no  
hay autor de tal artículo, ni se absolutamente quien lo sea,  
y luego al comunicante que el que que cuando la ver-  
dad nos manifieste su nombre, y al Sr. Rodríguez que si  
sus comunicaciones han llegado á elevarse hasta el punto de  
la verdad, nos lo exponga oportunamente.

• Valdehita 5 de Febrero de 1840 = Víctor Bal-  
mora.

cibidas hasta entonces; y propuso por fin el medio de que se promoviese la oportuna Real orden que previniere á la misma Diputacion se abstuviese de conocer en concesiones de derechos que pertenecian á la Amortizacion, y que no se hallan derogadas, así para evitar altercados cuanto para precaver que imitando otros pueblos el ejemplo de los de Alboraya y del Grao quedase privado el establecimiento de un derecho cuyos rendimientos aseguran exceden de cincuenta mil reales anuales.

Esta medida la ha reclamado últimamente dicho Señor Intendente, cuando por la respuesta que al fin ha obtenido de aquella Corporacion, y que original ha remitido á esta Direccion, ha visto la inexacta aplicacion que en ella se hace al derecho de la citada Encomienda, de la abolicion contenida en los decretos de 6 de Agosto de 1811 y 19 de Julio de 1813, en virtud de los cuales, que dice la misma Diputacion haber sido rehabilitados por la ley de 4 de Febrero de 1837, habia autorizado al Ayuntamiento de Alboraya á arrendar aquel derecho en favor de sus propios, pues en su concepto quedaban los pueblos exentos de este gravámen allí donde existia con caracter de privilegio exclusivo y podian utilizarle como cualquiera otro arbitrio, creyéndole necesario sus Ayuntamientos. La Direccion, que por estos nuevos antecedentes, cree haber llegado el caso de recurrir á la medida propuesta por el mencionado Intendente como único medio de que desaparezca la oposicion que se hace al pago del derecho del Peso Real con tanto perjuicio de los intereses de la Amortizacion, lo hace presente á V. E. para que elevándolo á la consideracion de S. M. se digne acceder á dicha medida, dictando la oportuna Real orden en los términos indicados por el referido Intendente, ó acordar lo que fuere mas conveniente. Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido declarar:

1.º Que aprueba el celo del Intendente de Valencia y las providencias que ha dictado acerca de exigir el derecho del Peso Real á los que se haya llevado lista de no haberlo pagado, y asimismo el producto que haya rendido el arrendamiento que hicieron de este derecho los Ayuntamientos de Alboraya y Grao.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se manifieste á la Diputacion provincial de Valencia el desagrado de S. M. por haberse excedido en sus atribuciones, apropiándose facultades que no le pertenecen, y faltando al cumplimiento de las leyes; pues siendo los derechos del Peso Real de Valencia otros de los arbitrios aplicados á la Amortizacion para cubrir las atenciones que tiene á su cargo por la ley de presupuestos, ni el Gobierno está facultado por sí á hacer la menor innovacion sin el concurso de las Cortes, cesando por lo tanto aquella de mezclarse en semejantes asun-

te dejando expedita la accion de los empleados de Amortizacion.

3.º Y últimamente que se recurde á la Diputacion provincial de Valencia y á las demas del Reino la Real orden de 3 de Abril de 1838 de que incluyo copia para su debido cumplimiento y bajo la mas severa y estrecha responsabilidad.

Y de orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la de 3 de Abril del año de 1838 que se cita, para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que participo á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1840. = Jacinto Manrique. = Señor Alcalde constitucional de...*

*La Real orden que se cita es la siguiente.*

Ministerio de Hacienda. = Excmo. Señor. = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de una comunicacion remitida á este Ministerio por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que el Intendente de Cádiz manifiesta la resistencia que el arrendatario del oficio de Fiel Medidor de Arcos de la Frontera opone al pago de la cantidad del remate, fundándose en que con motivo de haber publicado una circular la Diputacion provincial concediendo á los propietarios y tragineros la libertad de valerse de cualquier medio en sus contratos, á pretexto de la abolicion de privilegios, habia quedado nulo el producto de dicho oficio; y convenida S. M. de los perjuicios tan considerables que resultarán al Erario si las Diputaciones provinciales, abrogándose facultades legislativas que de ningun modo les competen, proceden á alterar por sí las bases de los ramos que figuran en los presupuestos, dispensando franquicias que ni dependen de su autoridad, ni están apoyadas en las leyes vigentes, se ha servido mandar que invite á V. E. como de su Real orden lo verifico para que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á las Diputaciones provinciales á fin de que en lo sucesivo se abstengan de toda disposicion que pueda afectar los rendimientos de las rentas públicas tan necesarios hoy para hacer frente á las obligaciones del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1838 = Mon. = Señor Ministro de la Gobernacion de la Península = Es copia. = Rubricado. = Es copia. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.

*Es copia. = Manrique.*

## Circular núm. 15.

Real orden sobre la expedición de los documentos de protección y seguridad pública.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden que sigue*

La Contaduría general del Ministerio de mi cargo ha expuesto á S. M. la REINA Gobernadora la considerable y progresiva disminución que se advierte en los productos de los documentos de protección y seguridad pública, y á fin de evitar no solo que decrezcan los fondos concedidos al Gobierno para cubrir debidamente las obligaciones del Estado, sino tambien que se fustre el principal objeto con que se establecieron aquellos, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Gefes políticos adopten las disposiciones que crean necesarias y esten dentro del círculo de sus atribuciones para que se provean de los documentos de seguridad establecidos las personas que por cualquier concepto esten obligadas á usarlos.

2.º Que las Autoridades á quienes corresponde conceder los pases para transitar en el radio de las ocho léguas del pueblo donde residan, los faciliten únicamente á las personas á quienes no pueda negarse pasaporte si lo piden.

3.º Que todos los que transiten con Pase hayan de presentarlo para su refrendo á la Autoridad del pueblo donde pernocte, cuya obligación se expresará en el mismo documento para que nadie pueda alegar ignorancia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que bajo su responsabilidad cuide de que los Alcaldes constitucionales y los Agentes de seguridad pública contribuyan á los fines que S. M. se propone en las disposiciones que preceden.

*Lo que traslado á V. para que la tenga en la parte que les es concerniente. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Enero de 1840. = Jacinto Manrique. = Señor Alcalde constitucional de...*

## Circular núm. 16.

Real orden mandando que las multas y penas correccionales que se impongan por los Gefes políticos ingresen en las Pagadurías del mismo ramo.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 17 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues

de oída la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones Pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las Autoridades dependientes de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que trascibo á V. á los propios fines, debiendo tener entendido á debido cumplimiento de lo resuelto por S. M. que no entregando las cantidades que exijan bajo este concepto en la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, á quien exclusivamente corresponde su recaudación, no le serán de abono ni se considerarán fuera de responsabilidad en lo sucesivo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1840. = Jacinto Manrique. = Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

## ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se hace saber á Doña María Donata Padilla y Doña María Ponce de Leon, se presenten inmediatamente en esta Contaduría de Provincia, y Sección de liquidación de créditos militares del Distrito de Castilla, á recoger los créditos de deuda sin interés que á su favor les corresponde. Valladolid 27 de Enero de 1840. = Pedro Ocaña.

Empresa de Derechos de Puertas de Valladolid. = Necesitando esta oficina una relacion de las personas que hubiesen recogido en sus pozos ó depósitos con destino al consumo, nieve ó hielo en la semana anterior, espero que los sugetos que lo hayan verificado se servirán pasarla á esta Administracion en el término de tercero dia. Valladolid 3 de Febrero de 1840. = Pedro Estrada Sanz.

El Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos, cumpliendo con lo dispuesto por S. E. la Diputación provincial, convoca á todos los hacendados forasteros que tengan heredades en dicho término, concurran el dia 16 del corriente mes de Febrero á nombrar en junta que presidirá su Alcalde constitucional el representante que haya de entender en el amillaramiento y repartimientos del presente año; y de no hacerlo en dicho dia despues no habrá lugar á reclamacion alguna que verse sobre el particular.

Con el propio objeto han señalado para el mismo dia 16 de Febrero los Ayuntamientos siguientes:

San Pelayo.  
Ceinos.  
Quintanilla de abajo.  
Fompedraza.  
Rábano.  
Ramiro.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 4 de Febrero de 1840.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

## ANUNCIO NUM. 577.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por los peticionarios de las fincas nacionales que en seguida se expresarán á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido capitalizadas ó tasadas, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decretos de 31 de Enero último, se ha servido señalar los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

### Fincas cuyos remates se anuncian.

*Para el dia 12 de Marzo próximo venidero de once á once y media de su mañana.*

Una casa en el casco de esta Ciudad, sita en la calle del Arco, sin número, que perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Santiago de la misma: consta de pisos principal y segundo, pozo y un bodegón: vale en renta anual 800 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 19,350; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 18,000 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

*El mismo dia de once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Alcazaren, que perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Jesus de Olmedo, compuesta de 31 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y 28 estadales: vale en renta anual 18 fanegas de trigo equivalentes á 432 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,263 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 12,960. No resulta se hallen gravadas con carga alguna, ni

que respecto de su arrendamiento haya escritura de compromiso.

*En dicho dia de doce á doce y media de su tarde.*

Una tierra en término de la villa de Olmedo que perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la misma, de cabida de 4 obradas y 3 estadales: vale en renta anual 3 fanegas de trigo equivalentes á 72 reales en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,807 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 2,160. No consta hallarse gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

*En el propio dia de doce y media á una y media de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término del lugar de Bocigas perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta de 100 pedazos, que hacen en junto 147 obradas y 40 estadales: vale en renta anual 38 fanegas de trigo equivalentes á 912 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 21,145; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 27,360 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que haya escritura de arrendamiento.

*Para el dia 13 de dicho mes de doce á una de su tarde y de media en media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Bocigas pertenecieron al convento de Religiosas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 56 pedazos, que componen en junto 120 obradas y 105 estadales, las cuales valen en renta anual 34 fanegas de trigo y 1 fanega y 6 celemines de garbanzos, equivalentes á 921 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 17,336 rs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 27,630, la cual se ha dividido por la Junta de Agricultura, y ha de su bastarse en dos suertes, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.			VALOR EN VENTA.	
		Obradas.	Estadales.	Trigo. Fanegas.	Garbanzos. Fanegas Cel.s	Segun la tasacion pericial.	Segun la capitalizacion.	
1. <sup>a</sup> ...	19...	49...	22...	17...	"	6..	7,304...	13,290
2. <sup>a</sup> ...	37...	71...	83...	17...	1	"..	10,032...	14,340
2.	56.	120.	105.	34.	1	6	17,336.	27,630.

No resulta gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 3 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**SEGUNDO ANUNCIO.**

En la cantidad de 1,146 rs. y 4 mrs. vn. se hallan presupuestadas las obras y reparos que deben egecutarse en el edificio del convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad.

Y en 1,553 rs. y 28 mrs. las que tambien deben hacerse en los miradores del de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de la misma, que dan á la calle de Santiago, cuyos remates se celebrarán el dia 16 de Febrero próximo venidero de doce á una de su tarde en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante el Señor Intendente, con mi asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion, haciendo veces de Escribano el Secretario de la misma Intendencia.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la egecucion de dichas obras y reparos, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 30 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**TERCER ANUNCIO.**

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante sus respectivos Gefes y Escribano de los mismos.

*En 9 de Febrero próximo venidero de doce á una de su tarde.*

Un cercado de viñedo con su casa-lagar, patio, colmenar y palomar, que en el despoblado de Fuentes, término de Tudela de Duero, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, vale en renta anual 800 rs.

Todas las viñas que en término de Castronuevo pertenecieron al convento de Monjas de San Quirce de esta misma Ciudad, valuada su renta en 600 rs. anuales.

Y finalmente, las viñas radicantes en término de la villa de Simancas que pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta referida Ciudad: valen en renta anual 500 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se cita. Valladolid 28 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**TERCER ANUNCIO.**

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En la villa de Olmedo ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico, con asistencia del Subalterno de Arbitrios de Amortizacion de la misma y Escribano del ramo.

*El dia 16 de Febrero de once á doce de su mañana.*

Un pedazo de terreno valdío titulado la Meci-lla del Cañamon, de cabida de 35 obradas y 17 estadales, que en término de dicha villa de Olmedo perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada: vale en renta anualmente 4 fanegas 6 celemines de trigo.

En la villa de Tordesillas ante el Alcalde constitucional y Procurador Síndico, con asistencia del Comisionado subalterno de Amortizacion y Escribano que actúe en los asuntos del ramo.

*El dia 23 de dicho mes de Febrero de once á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de la indicada villa de Tordesillas perteneció al convento de Comendadoras de San Juan de la misma, y cultiva en la actualidad Don Julian Martín de Mercado: vale en renta 32 fanegas de trigo en años nones y 74 fanegas de la misma especie en años pares.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 26 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

**Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 388.**

*Provincia de Palencia. Rs. vn.*

D. Tomas Soto, para D. Matías Astudillo, remató una viña de 2½ cuartas, en campo y término de la Villa de Perales, del convento de Sta. Ana de Valladolid, en . . . . .	450
El mismo, para id., remató una viña de 12 cuartas, titulada Blanca, término de id., de dicho convento, en . . . . .	2.160
El mismo para id., remató una viña de 5 cuartas, á Carrevillada, término de id., de dicho convento, en . . . . .	900
El mismo, para id., remató una viña de	

10 cuartas, á Carrevillada de Campo, término de id., de dicho convento, en. 3.000  
 El mismo, para id., remató una viña al pago de Carrevillada, de 11 cuartas, de primera calidad, en campo y término de id., de dicho convento, en. . . . . 2.640  
 El mismo, para id., remató un prado de 20 cuartas, término de id., de dicho convento, en. . . . . 2.700  
 El mismo, para id., remató una tierra de pan llevar, de 20 cuartas, de segunda calidad, en campo y término, de la villa de Perales, de dicho convento, en. 3.000

*Provincia de Toledo.*

D. Ambrosio Gonzalez remató un olivar, término de Burguillos, llamado Cercado del Jiro, del convento de S. Pedro Mártir, en. . . . . 19.000  
 D. Manuel Quintos remató una casa en ella, Cuesta de Alcázar, n. 11, de las monjas de Sto. Domingo de ella, en. . . 9.470

*Provincia de Valladolid.*

D. Francisco Sanz, para ceder, remató 331 obradas y 35 estadales de terreno labrantío dividido en 45 pedazos, que son piezas cultivas, una era y 8 eriales, todo ello radicante en los términos de Tordesillas, y Torrecilla de la Abadesa, del convento de Dominicos de ella, en. . . . . 60.000  
 D. Baltasar Perez remató 13 obradas y 11 estadales de tierra labrantía, término de la villa de Boecillo, de las religiosas de S. Quirce, en. . . . . 4.200  
 D. Tomas Fernandez Garrote remató una tierra de 7 obradas y 410 estadales, término de dicha ciudad y pago de fuera de las puertas del Carmen, de los Agustinos Calzados de ella, en. . . . . 2.622  
 D. Nicanor Ovejero remató una tierra llamada la Cruz, término de Valladolid, camino de Puente Duero, de 7 obradas y 52 estadales, de los Carmelitas Calzados de ella, en. . . . . 2.824  
 D. Francisco Castilla remató 11 aranzadas, una tierra para huerto de 3 cuartas con 30 árboles de distintas clases, y un soto con 260 negrillos, todo cercado de tapia de piedra, del monasterio de Bernandos de Valbuena, en. . . . . 9.866

*Provincia de Valencia.*

D. Atilano Jalve remató un molino harinero y arrocado, con 3 muelas, la una de arroz y dos de trigo, en Cuart de Poblet, y dos hanegadas de tierra-huerta, término del mismo, partida de la Noria, del convento de San Vicente de la Roqueta, en. . . . . 500.010

*Provincia de Zaragoza.*

D. Antonio Oñate, que cedió á D. Manuel Lorente, remató un campo, del colegio de S. Pedro Nolasco de la mis-

ma, de 5 cahices 2 fanegas y 2 celemines de tierra, término de Villanueva de Gallego en Marinoya, en. . . . . 2.768  
 El mismo, para id., remató un campo de id., de 1 cahiz 3 fanegas y 3 almudes, término de id., en. . . . . 935  
 D. Antonio Oñate, que cedió á D. Manuel Lorente, remató un campo, del colegio de S. Pedro Nolasco de dicha ciudad, de 1 cahiz 5 fanegas y 2 almudes de tierra, término de Villanueva de Gallego, en. . . . . 668  
 El mismo, para id., remató otro id. de id., de 5 fanegas y 5 almudes de tierra, término de id., en. . . . . 335  
 El mismo, para id., remató otro id., de id. de 2 fanegas y 3 almudes de tierra, término de id., en. . . . . 102  
 El mismo, para id., remató otro id. de id., de 1 cahiz y seis almudes, término de id., en. . . . . 335  
 El mismo, para id., remató otro id. de id., de 4 fanegas y 5 almudes, término de id., en el Pinillo, en. . . . . 235  
 El mismo, para id., remató otro id. en id., de 20 fanegas y 8 almudes, término de id. en id., en. . . . . 169  
 El mismo, para D. Pedro Monicon, remató otro id. de id., de 1 cahiz 4 fanegas y 3 almudes, en dicho término, en el Brazal nuevo, en. . . . . 835  
 El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id. en id., de 1 fanega y 7 celemines de tierra, término de id., en el Pinillo, en. . . . . 102  
 El mismo, para D. Manuel Ferrando, remató otro id. en id., de 5 fanegas y 5 almudes, término de id., en el Brazal nuevo, en. . . . . 302  
 El mismo, para D. Vicente Prad, remató otro id. de id., de 1 fanega y 11 almudes, término id., en id., en. . . . . 136  
 El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id. de id., de 1 cahiz de tierra, término id., en id., en. . . . . 335  
 El mismo, para id., remató otro id. de id., de 4 fanegas y 10 almudes, término id., en id., en. . . . . 335  
 El mismo, remató otro id. de id., de 1 cahiz 1 fanega y 8 almudes de tierra, término id. en id., en. . . . . 668  
 El mismo, para id., remató otro id., de id., de 3 cahices, término id., en Mozalan, en. . . . . 335  
 El mismo, para D. Vicente Prad, remató otro id. de id., de un cahiz, término id., en. . . . . 1.102  
 El mismo, para D. Juan Orobia, remató otro id. de id., de 3 cahices 5 fanegas y 6 almudes, término de id., en. . . . . 2.240  
 El mismo, remató otro id. en id., término de id., de 1 cahiz 7 fanegas y 5 almudes, en. . . . . 1.335  
 El mismo, para D. Manuel Lorente, remató otro id., término id., de 4 cahices y 5 almudes, en. . . . . 2.202  
 El mismo, para D. Mariano Larraz, remató otro id. de id., de 2 cahices y 2 almudes, término id., en. . . . . 1.802  
 El mismo, para D. Bernabé Monfort, re-

mató otro id. de id., de 2 cahices 6 fanegas y 5 almudes, término id., en.	2.440
El mismo, para D. Manuel Larraz, remató uno id. de id., de 7 fanegas y 1 almud, término id., en.	768
El mismo, para D. Manuel Lorente, remató uno id. de id., de 1 cahiz 6 fanegas y 11 almudes, término id., en.	1.662
El mismo, para D. Bernabé Monfort, remató uno id. de id., de 2 fanegas y 10 almudes, término id., en.	335
El mismo, para D. Tomas Ortega, remató un campo de id., término id., de 6 fanegas y 2 almudes, en.	620
El mismo, para D. Pedro Monicon, remató uno id. de id., término id., de 2 cahices 6 fanegas y 2 almudes, en.	2.302
El mismo, para D. Antonio Clemente, remató un campo de id., término id., de 2 cahices 4 fanegas y 2 almudes, en.	1.802

**Número 389**

**DEL BOLETIN OFICIAL**

**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.**

	Rs. vn.
<i>Provincia de Cádiz.</i>	
D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató una casa en Cádiz, calle de San José n. 104, del convento de Sto. Domingo de ella, en.	101.005
D. Valeriano Ortal, para id. remató una en id., calle de la Torre, n. 157, de San Agustín de Regla, en.	62.340
D. Eduardo José Trujillo remató una id. en Medina Sidonia, calle de Hércules, n. 41, de las monjas de S. Crisobal de ella, en.	23.000
El mismo remató la segunda suerte del Pinar de la Cartuja, compuesta de 2 fanegas de tierra, con 67 pinos, término de Arcos, del monasterio de dicho nombre, de Jerez de la Frontera, en.	600
El mismo remató la tercera id. de id., término de id., con 4 fanegas y 316 pinos, de dicho monasterio, en.	2.550
El mismo remató la cuarta id. de id., término id., con 2 fanegas de tierra y 283 pinos, de dicho monasterio, en.	2.000
El mismo, para ceder, remató la quinta id. de id., término de id., de 3 fanegas, con 423 pinos, de dicho monasterio, en.	2.800
D. Manuel Rey, para ceder, remató una casa en Jerez de la Frontera, calle de la Victoria, n. 683, del convento del propio nombre, en.	75.200
El mismo, para ceder, remató una id.	

en Rota, calle de Alvaro Méndez, n. 7, antes 205, de las Mercenarias de ella, en.	18.380
El mismo, para ceder, remató la sexta suerte de Pinar de la Cartuja, del monasterio del mismo nombre, de Jerez de la Frontera, de 2 $\frac{2}{3}$ fanegas de tierra, con 517 pinos, término de Arcos, en.	4.600
El mismo, para id., remató la sétima id. de id., de dicho monasterio, término de id., de 2 $\frac{1}{4}$ fanegas, con 780 pinos, en.	6.600
El mismo, para id., remató la octava id. término id. de id., de dicho monasterio, de 2 aranzadas, con 980 pinos, en.	8.100
El mismo, para id., remató la décima id. de id., término id. de dicho monasterio de 3 $\frac{1}{2}$ fanegas, con 2000 pinos, en.	15.850

*Provincia de Cuenca.*

D. Francisco Martínez Raya remató una huerta contigua al convento de PP. Observantes de Cuenca, de quien fué, en.	51.000
D. Lucas Moran remató una casa en Cuenca, n. 8, plazuela de la Trinidad, de las monjas Angélicas de ella, en.	24.200
D. Juan de la Cruz Jiménez remató un pedazo, de 13 almudes de tierra, donde dicen los Yesares, término de Cuenca, de las monjas de la Concepcion de ella, en.	4.600
D. José Laso remató la casa correspondiente al reato titulado de Cabañas, término de la villa de Utiel, de los Trinitarios de Tejada, en.	9.730
El mismo remató el corral que fué de los Observantes de Utiel, el cual tiene una pequeña viña y algunos almudes de tierra, en.	2.933
El mismo remató las viñas correspondientes al reato titulado de Cabañas, término de Utiel, de los Trinitarios de Tejada, en.	13.933
El mismo remató el reato de igual título, en dicho término, del mencionado convento, en.	18.853

*Provincia de Jaen.*

D. Antonio Guzman remató una suerte de tierra, de 1 fanega 4 celemines y 3 cuartillos, sitio del Ranchillo, término de Jaen, de los Mercenarios Calzados de ella, en.	7.166
El mismo remató otra id. de id., de 6 celemines, término de id., de las monjas de los Angeles de ella, en.	6.000
El mismo remató otra id. de id., de 1 fanega y 3 $\frac{1}{2}$ celemines, en 2 pedazos, término de id., de las mencionadas monjas, en.	13.733
El mismo remató otra id. de id., de 11 $\frac{1}{2}$ celemines, sitio del Ranchillo, término de id., de las monjas de Sta. Úrsula, en.	7.200

(Se continuará.)